

**16564** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 285 MP.*

Solicitada por «Motor Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 285 AC, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1978.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Massey Ferguson», modelo 285 MP.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 66 (sesenta y seis) CV.

Madrid, 24 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**16565** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fendt», modelo Favorit 811 LSN Turbomatik.*

Solicitada por «Codima, S. L.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo Favorit 811 LS Turbomatik, cuyos datos homologados de potencia y consumo se publican en este mismo «Boletín Oficial del Estado».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fendt», modelo Favorit 811 LSN Turbomatik.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 102 (ciento dos) CV.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**16566** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Avto», modelo MTZ 82.*

Solicitada por «Agruco, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo MTZ 80, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1978.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Avto», modelo MTZ 82.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 79 (setenta y nueve) CV.

Madrid, 28 de abril de 1978.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**16567** *RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Canales y Valmayor», del término municipal de Alcalá del Obispo (anejo Ola) en la provincia de Huesca.*

A instancias del propietario de la finca «Canales y Valmayor», del término municipal de Alcalá del Obispo (anejo Ola) (Huesca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Sección de Conservación de Suelos, un plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado, las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971, y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971,

Este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 112,4454 hectáreas, quedando afectada la totalidad de la superficie.

Segundo.—El presupuesto es de 463.575 pesetas, de las que 203.064 pesetas serán subvencionadas y las restantes 260.511 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 4 de mayo de 1978.—El Director, José Lara Alén.

**16568** *RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego del resto que faltaba del sector B-VI de la zona regable del Bajo Guadalquivir en la provincia de Sevilla.*

Finalizada la construcción de las correspondientes obras y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la puesta en riego de la parte que faltaba del sector B-VI de la zona regable del Bajo Guadalquivir con una superficie de 849,20 Ha., con lo que queda completo el sector B-VI.

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada de «puesta en riego», reintegrarán las partes que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121, reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial en lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 50 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización, aprobado por Decreto de 21 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

Madrid, 17 de mayo de 1978.—P. D., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

**16569** *RESOLUCION del FORPPA por la que se distribuye entre las Entidades colaboradoras el contingente previsto en las bases de ejecución para la financiación de almacenamiento de canales de cordero congeladas de 14 de abril de 1978.*

Ilmos. Sres.: La Resolución del FORPPA de 14 de abril de 1978 publicada por el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo de 1978, por la que se amplían las bases de ejecución para la financiación de almacenamiento de canales de cordero congeladas de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), en su punto 3.º entre las modificaciones introducidas incluye en la base VII, que si las cantidades solicitadas por las Entidades colaboradoras, en el período de quince días a partir de la fecha de publicación, no rebasan del límite de 87.000 canales, el FORPPA comunicará a los solicitantes la aprobación de las mismas.

Habiéndose producido esta circunstancia, previo informe del grupo de trabajo y de conformidad con las facultades delegadas por el Comité Ejecutivo y Financiero, esta Presidencia ha resuelto:

Primero.—Adjudicar las cantidades solicitadas a las siguientes Entidades colaboradoras:

- Girasa, 50.000 canales.
- Francisco Roig Ballester, 15.000 canales.
- Industrias Carnicas del Sur, 10.000 canales.
- Frigoríficos de Logroño, S. A., 8.000 canales.
- Gypisa, 4.000 canales.

Total, 87.000 canales.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de la misma.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Presidente, Luis García García.

Ilmos. Sres. Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Ganaderos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**16570** *ORDEN de 18 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «Eika, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Eika, S. C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de resistencias y placas calentadoras,

Este Ministerio, contomándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Eika, S. C. I.» con domicilio en B.º Galarza C.º Urresolo - San Andrés de Echevarría (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Fleje de las siguientes características:

- 1.1. De acero inoxidable cromo-níquel (18/8 AISI 304-L; 25/20 ó 33/20 INCOLOY-800) o acero dulce tipo F-111, de 23 por 0,85 milímetros (P. A. 73.15.E-7-b-II-a).
- 1.2. Idem, de 23,5 por 0,60 milímetros (P. A. 73.15.E-7-b-II-a).
- 1.3. De acero al cromo AISI-430, de 22,2 por 0,50 milímetros (P. A. 73.15.E-7-b-II-a).
- 1.4. De acero inoxidable cromo-níquel 18/8, de 21,2 por 0,40 milímetros, o de acero al cromo AISI-430, de 21,2 por 0,40 milímetros (P. A. 73.15.E-7-b-II-a).
- 1.5. «Feran» (hierro recubierto de aluminio), de 17 por 0,40 milímetros, referencia 30.002 (P. A. 73.12.D-4).

2. Hilo de resistencias, cromo-níquel 88/20 (P. A. 75.02.C-2).
3. Hilo para conexiones, cromo-níquel 25/20, con 1,2 milímetros de diámetro (P. A. 73.15.G-9-b).
4. Laca colorante negra (P. A. 32.06).
5. Mortero refractario, referencia 1.021 (P. A. 38.19.J)
6. Bornos de latón DIN-17.660, referencia 40.082 (partida arancelaria 85.19.B).
7. Protector en chapa «Feran» (hierro recubierto de aluminio), de las siguientes características:

- 7.1. De 115 milímetros de diámetro, referencia 40.501 (partida arancelaria 85.12.G).
- 7.2. De 220 milímetros de diámetro, referencia 40.601 (P. A. 85.12.G).
8. Aro embellecedor de acero inoxidable, cromo-níquel 18/8, de las siguientes características:
- 8.1. De 115 milímetros de diámetro, referencia 40.502 (P. A. 85.12.G).
- 8.2. De 220 milímetros de diámetro, referencia 40.602 (P. A. 85.12.G).

9. Placa de fundición acanalada interiormente, de las siguientes características:

- 9.1. De 115 milímetros de diámetro, referencia 40.500 (P. A. 85.12.G).
- 9.2. De 220 milímetros de diámetro, referencia 40.600 (P. A. 85.12.G).
- 9.3. De 145 milímetros de diámetro, referencia 20.002 (P. A. 85.12.G).
- 9.4. De 180 milímetros de diámetro, referencia 20.001 (P. A. 85.12.G).

10. Protector bimetalico para corte de corriente, referencia 40.700 (P. A. 90.24).

11. Termostato regulable, referencia 40.800 (P. A. 90.24).

12. Tubo de acero inoxidable, cromo-níquel (18/8 AISI-304-L, 25/20 ó 33/20 INCOLOY-800) o de acero dulce tipo F-111, de las siguientes características:

- 12.1. De 9,5 por 0,65 milímetros (P. A. 73.18.B-1).
- 12.2. De 8 por 0,6 milímetros (P. A. 73.18.B-1).

Y la exportación de:

A) Resistencias calentadoras, bajo tubo de acero inoxidable cromo-níquel 18/8 AISI-304-L, 25/20 INCOLOY-800, o bajo tubo de acero dulce tipo F-111, de las siguientes características:

A. 1) De 8 milímetros de diámetro y con un peso neto de 188,5 gramos por metro de resistencia calentadora (partida arancelaria 85.12.F-2).

A. 2) De 6,5 milímetros de diámetro y con un peso neto de 188,5 gramos por metro de resistencia calentadora (partida arancelaria 85.12.F-2).

B) Placas tubulares calentadoras, bajo tubo de acero inoxidable cromo-níquel 33/20 ó 25/20 INCOLOY-800, de las siguientes características:

B.1) De 8 milímetros de diámetro, con un peso neto unitario de 759 gramos (P. A. 85.12.F-2).

B.2) De 6,5 milímetros de diámetro, con un peso neto unitario de 698 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C) Placas blindadas calentadoras, de las siguientes características:

C.1) De 500 W., 115 milímetros de diámetro, tipos BN 114.110 y 113.110, con un peso neto unitario de 716,7 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.2) De 1.800 ó 2.000 W., 220 milímetros de diámetro, tipos BN 224.110 y 223.110, con un peso neto unitario de 2.371,8 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.3) De 800 ó 1.000 W., 145 milímetros de diámetro, tipos BN 144.110 y 143.110, con un peso neto unitario de 1.113,8 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.4) De 1.500 W. con protector térmico, 145 milímetros de diámetro, tipo BR 144.110, con un peso neto unitario de 1.128,6 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.5) De 1.200 ó 1.500 W., 180 milímetros de diámetro, tipos BN 184.110 y 183.110, con un peso neto unitario de 1.652,9 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.6) De 2.000 W., con protector térmico, 180 milímetros de diámetro, tipo BR 184.110, con un peso neto unitario de 1.666,3 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.7) De 1.500 W., 145 milímetros de diámetro, tipos BA 142.110 y 143.110, con termostato regulable, con un peso neto unitario de 1.208,9 gramos (P. A. 85.12.F-2).

C.8) De 2.000 W., 180 milímetros de diámetro, tipos BA 182.110 y 183.110, con termostato regulable, con un peso neto unitario de 1.749,5 gramos (P. A. 85.12.F-2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se coja el interesado, las siguientes cantidades:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se enumeran a continuación realmente contenidos en las resistencias del apartado A.1) que se exporten:

— 107,53 kilogramos de fleje del apartado 1.1 y de un tubo de acero del apartado 12.1; como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 7 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

— 105,82 kilogramos de hilo de resistencias del apartado 2; como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 5,5 por 100, adeudable por la P. A. 75.01.C.

— 104,17 kilogramos de mortero del apartado 5; como pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100.

b) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se enumeran a continuación realmente contenidos en las resistencias del apartado A.2) que se exporten:

— 107,53 kilogramos de fleje del apartado 1.2 y de tubo de acero del apartado 12.2; como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 7 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.

— 105,82 kilogramos de hilo de resistencias del apartado 2; como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 5,5 por 100, adeudable por la P. A. 75.01.C.

— 104,17 kilogramos de mortero del apartado 5; como pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 4 por 100.

c) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se enumeran a continuación realmente contenidos en las placas tubulares del apartado B.1) que se exporten:

— 107,53 kilogramos de fleje del apartado 1.1 y de tubo de acero del apartado 12.1; como pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, el 7 por 100, adeudable por la P. A. 73.03.A-2-b.